

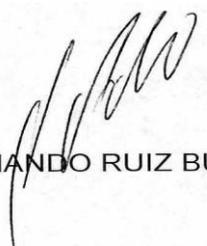


República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A DESPACHO.-Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario avocar el conocimiento del mismo, en razón de las consideraciones hechas por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA. Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: ACCION DE TUTELA
DTE: HERNANDO GIRALDO
DDO: SEPTIMO DIA CARACOL TELEVISION
RAD. 19001310500220220022300**

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Despacho procede a AVOCAR el conocimiento de este asunto, en razón de las consideraciones hechas por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Popayán- Cauca

El señor HERNANDO GIRALDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.625.030 ha instaurado Acción de Tutela en contra de SEPTIMO DIA CARACOL TELEVISION al considerar vulnerados sus derecho fundamental de petición.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en razón de las consideraciones hechas por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Popayán-Cauca.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor HERNANDO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

GIRALDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.625.030 en contra de SEPTIMO DIA CARACOL TELEVISION, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 FIJADO HOY, DE 14 SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO